

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT No. 860.034.313-7**  
**DDO: PABLO JOSÉ DE LA CRUZ RODRÍGUEZ**  
**RAD: 2022-00042-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

20-MAY-2022

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL TÉRMINO RESPECTIVO PRESENTPO DEMANDA EL DIA 17 MAY. 2022 DENTRO DEL HORARIO HÁBIL LABORAL .

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA CONSTA DE:

ESCRITO DE DEMANDA

REGISTRO DE OIP DEL BIEN INMUEBLE: 226-31862

ESCRITURA PÚBLICA DE HIPOTECA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA y REPRESENTACION DE LA PARTE DEMANDANTE

PAGARÉ No. 1079122

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DEMANDANTE CUMPLE CON LA CARGA DEL ARTICULO 245 DEL C.G.P

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO NOTIFICA PREVIAMENTE AL DEMANDO A LA PARTE DEMANDA PORQUE SOLICITA MEDIDA CAUTELAR EN CONTRA DE LOS DEMANDADOS.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA, ORDEN.

**ANA MARIA RINCON MARQUEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

**TENERIFE, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT No. 860.034.313-7  
DDO: PABLO JOSÉ DE LA CRUZ RODRÍGUEZ  
RAD: 2022-00042-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 056 II TRIMESTRE 2022**

Una vez revisada la demanda se observa que, el acreedor hipotecario quien para el caso es la entidad BANCO DAVIVIENDA NIT No. 860.034.313-7, a través de apoderado especial presenta demanda ejecutiva hipotecaria ante este despacho en contra del señor PABLO JOSÉ DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, con el fin que los enjuiciados conforme al gravamen soportado sobre el bien inmueble hipotecado a través de la escritura pública No. 1818 de fecha 12 de abril de 2019 que garantiza la obligación dineraria contenida en el pagaré No:1079122, con el fin que cancelen por vía ejecutiva la obligación dineraria.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación clara, expresa y exigible contenida en el pagaré No: 1079122 por un valor contenido en el capital garantizado a través de la hipoteca abierta y en concordancia a lo previsto en los artículos 467 y 468 del C.G.P, los cuales a su vez están en correlación a lo dispuesto por el Dcto. 806 de 2020, determina el despacho que la demanda se ajusta en términos de legalidad por lo cual se proferirá el siguiente auto interlocutorio.

En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

**1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de la entidad crediticia BANCO DAVIVIENDA NIT No. 860.034.313-7 representada legalmente por el Dr. MACARIO ANTONIO GONZALEZ MALDONADO quien confiere poder especial al Dr. ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO en contra del señor PABLO JOSÉ DE LA CRUZ RODRÍGUEZ para el pago de la obligación contenida en el pagaré No: 1079122 así:

- Por concepto de capital en la suma de: \$74.666.666
- Por concepto de interés remuneratoria en la suma de \$ 8.028.058
- Por concepto de interés moratorio a la tasa mas alta permitida legalmente por la ley.

2. **ORDENAR**, al demandado el pago de la obligación que versa sobre la cantidad liquida de dinero dentro de los cinco (5) días con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación.
3. **NOTIFICAR** a la parte demandada del mandamiento de pago anexándole la pieza de la providencia en mención y sus anexos, conforme a las reglas determinadas por el Decreto 806 de 2020 artículo 8 y en concordancia a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. La carga de la notificación personal reposa en el interesado y debe de hacerse sin necesidad de previa citación para notificación personal.
4. **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el termino de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación personal del mandamiento de pago, debiéndose remitir por el interesado la copia de la demanda, los anexos y el mandamiento de pago.
5. **DECRETAR EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO**, del siguiente bien inmueble:
  - Bien inmueble identificado con el No. de matrícula inmobiliaria 226-31862 de la O.I.P de Plato, Magdalena de propiedad del señor: PABLO JOSÉ DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. No: 7.675.926 predio denominado: "Villa Estela", ubicado en Tenerife, Magdalena.
6. **ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, el registro de la medida cautelar conforme lo el artículo 593 Numeral 1º del C.G.P. **OFICIESE**, con los datos necesarios para la inscripción.
7. **RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA AL APODERADO ESPECIAL DE LA PARTE DEMANDATE** señor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO identificado con la C.C. 77.183.691 y T.P No: 121.156 del C.S.J para los fines previamente expuestos.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.**



**HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES**  
**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENERIFE

ESTADO ELECTRONICO No. 037

Fecha: 25- May.2022

El presente estado electrónico es notificado en:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife>

Fijado a las 8:00a.m



---

ANA MARIA RINCÓN MARQUEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT No. 860.034.313-7  
DDO: PABLO JOSÉ DE LA CRUZ RODRÍGUEZ c.c. No. 7.675.926  
RAD: 47\_798\_40\_89\_001\_2022-00042-00

Oficio No: 0277

Señor:  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
ofiregiselplato@supernotariado.gov.co  
PLATO, MAGDALENA  
E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 24 de mayo de 2022, por medio del cual se dispuso:

“7. **DECRETAR EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO**, del siguiente bien inmueble:

- Bien inmueble identificado con el No. de matrícula inmobiliaria 226-31862 de la O.I.P de Plato, Magdalena de propiedad del señor: PABLO JOSÉ DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. No: 7.675.926 predio denominado: “Villa Estela”, ubicado en Tenerife, Magdalena.

8. **ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, el registro de la medida cautelar conforme lo el artículo 593 Numeral 1º del C.G.P. **OFICIESE**, con los datos necesarios para la inscripción”.

Una vez registrado deberá remitirlo y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Se anexa a la presente en formato PDF, auto y oficio de la referencia

  
ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ  
SECRETARIA